



Acuse de Recibo de Solicitud de Información

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/01/2016 19:56**

Número de Folio: **00038916**

Nombre o denominación social del solicitante: **Leo Marin**

Información que requiere: **recibos de nómina EN VERSION PUBLICA del sr Alonso Pérez León del 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **De acuerdo a la ley de Transparencia todo dinero público está sujeto a transparentarlo. En versión pública pueden quitar su RFC o sus deducciones personales pero no el liquido que se paga.**

¿Cómo desea recibir la información? **Consulta vía infomex**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **09/02/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:

25/01/2016. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/01/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Infomex: 00038916
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/048/16
Interesado: Leo Marín.
ACUERDO DE NEGACIÓN DE INFORMACION

Villahermosa, Tabasco 25 de enero de 2016.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Leo Marín**, presentada el día quince de enero de dos mil dieciséis a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, y registrada en esta Unidad con fecha dieciocho de enero de los corrientes, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/011/2016**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Recibos de nómina en versión pública del sr Alonso Pérez León del 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015...”-----

“...De acuerdo a la ley de Transparencia todo dinero público está sujeto a transparentarlo. En versión pública pueden quitar su RFC o sus deducciones personales pero no el líquido que se paga...”-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que con fecha quince de enero del dos mil dieciséis, la persona que se identifica como **Leo Marín**, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **“...Recibos de nómina en versión pública del sr Alonso Pérez León del 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015...”**-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“...De acuerdo a la ley de Transparencia todo dinero público está sujeto a transparentarlo. En versión pública pueden quitar su RFC o sus deducciones personales pero no el líquido que se paga...”-----

SEGUNDO: La Unidad de Acceso a la Información remitió con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, y con Oficio Núm. TSJ/OM/UT/035/16, al L.C.P. Gabriel Ramos Torres, Encargado de la Tesorería Judicial, donde se le solicitó la información materia de este acuerdo.-----

TERCERO: Por consiguiente, con fecha veintiuno de enero del presente año, se recibió el Oficio No. TJ/044/2016, firmado por el L.C.P. Gabriel Ramos Torres, Encargado de la Tesorería Judicial, en el cual informó a esta Unidad, lo siguiente: **“...Al respecto, me permito informar a usted, que la información correspondiente a los recibos constituye datos personales en virtud de tratarse de percepciones que corresponde a un servidor público, siendo aplicable lo establecido en los artículos 5 fracción I y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible dar dicha información, debido a que esta se considera como datos personales, y como tal, está protegida por la Ley de Transparencia aplicable en el estado...”**.-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La información que requiere el solicitante **Leo Marín**, corresponde por su naturaleza a un asunto relativo a datos personales que se encuentran protegidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la legislación de



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Transparencia. En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: **“...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”**; en el artículo 17 en su párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que en lo conducente menciona: **“...La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún sujeto obligado...”**, así como el artículo y 124 de la misma Ley que a la letra dice: **“...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”**.-----

Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Leo Marín**, en virtud de que se trata de Información Confidencial, concerniente a datos personales.-----

SEGUNDO.- Considerando que es obligación de esta Unidad atender el derecho fundamental de toda persona a tener acceso a la información, así como proteger aquella que se encuentra en poder de la institución a la que representa de posibles intromisiones que pudieran vulnerar el Derecho a la Privacidad de quienes son parte de esta dependencia, resulta necesario negar la información a la solicitante por encontrarse protegida esta información por la Constitución Federal y la legislación Estatal aplicable.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

TERCERO.- Que conforme a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Leo Marín**, en virtud de que se trata de datos personales y en tal sentido corresponde negar la información.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/011/2016**, presentada por **Leo Marín** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, no es posible para esta Unidad brindar lo requerido por la solicitante, en virtud de que se trata de datos personales, como se establece en los considerandos primero y segundo del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Toda vez que el solicitante **Leo Marín**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----**CONSTE.**

C.c.p.- Archivo.



2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
TESORERIA JUDICIAL
TJ/044/2016

RECIBO
21 ENF 2016

Villahermosa, Tabasco, 19 de Enero de 2016.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
Presente.

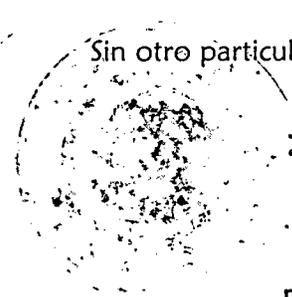
En atención a su oficio similar número TSJ/OM/UT/035/16 de fecha 19 de Enero de 2016, donde solicita información en referencia a la petición que a la letra dice:

“...PJ/UTAIP/011/2016:” ...Recibo de nómina en versión pública del Sr. Alonso Pérez León del 01 de Agosto de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.....”
“.....De acuerdo a la Ley de Transparencia todo dinero público está sujeto a transparentarlo. En versión pública pueden quitar su RFC o sus deducciones personales pero no el líquido que se paga...”

Al respecto, me permito informar a usted que la información correspondiente a los Recibos constituyen datos personales en virtud de tratarse de percepciones que corresponde a un servidor público, siendo aplicable lo establecido en el artículo 5 fracción I y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, no es posible dar dicha información debido a que esta se considera como datos personales, y como tal, está protegida por la Ley de Transparencia aplicable en el estado.

Lo anterior es con la finalidad de cumplir con el ITAIP y sea publicado en el portal de Transparencia de este Poder Judicial.

Sin otro particular, reitero a usted un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

LCP. GABRIEL RAMOS TORRES.
ENCARGADO DE LA TESORERIA JUDICIAL

c.c.p. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.